

Constancia: *El término otorgado para efectos de subsanación de la demanda expiró el pasado 10 de febrero de 2022. Se recibió escrito en tal sentido en forma oportuna.*

Armenia Quindío, febrero 16 de 2022.

*NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ*

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

ARMENIA QUINDIO

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal – Simulación
Demandantes: Héctor Julián Camacho Mejía y Otros
Demandada: María Fernanda Camacho Gutiérrez
Radicado: 630013103003-2022-00004-00

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede observa el despacho que en efecto de manera oportuna el procurador judicial de la parte demandante acercó escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en auto anterior.

No obstante, no se subsanó lo ordenado en el numeral 3 de la referida providencia, esto es, aportar el registro civil de

nacimiento de la demandada MARIA FERNANDA CAMACHO GUTIERREZ, quien se dijo actuar en calidad de heredera determinada del causante FERNANDO CAMACHO MEJIA, pero sin aportar su registro civil de nacimiento que así lo acreditara, documento necesario al ser la prueba de la calidad de heredera, es decir, la calidad en que actúa como parte.

Así mismo, tampoco se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del precitado auto, esto es, aportar la escritura pública de sucesión número 2760 del 20-09-2021 corrida en la Notaría 5ª de esta ciudad, ya que nuevamente se aportó copia de la escritura pública 16 del 08-01-2016 corrida en la Notaría 1ª de Calarcá en virtud de la cual se otorgó un poder general.

Puestas de este modo las cosas, la subsanación acercada no conjuró el total de los vicios formales identificados en el auto inadmisorio, razón por la que se impone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia por no haber sido subsanada en legal forma.

SEGUNDO. ORDENAR sin necesidad de desglose la devolución virtual de los anexos de la demanda en favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

Estado # 023 del 17-02-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1323ce99848956d427eaf88d3cdbea761024f60b5dac5e9b5945484c39163c**

Documento generado en 15/02/2022 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>